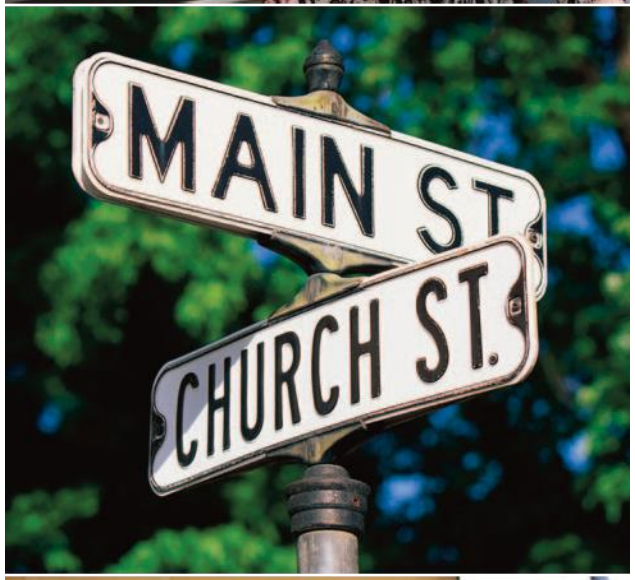

050 _5_11_23

44 Holland Avenue
Albany, NY 12229-0001

NEW YORK STATE OF OPPORTUNITY.
Office for People With Developmental Disabilities

NEW YORK STATE OF OPPORTUNITY.
Office for People With Developmental Disabilities

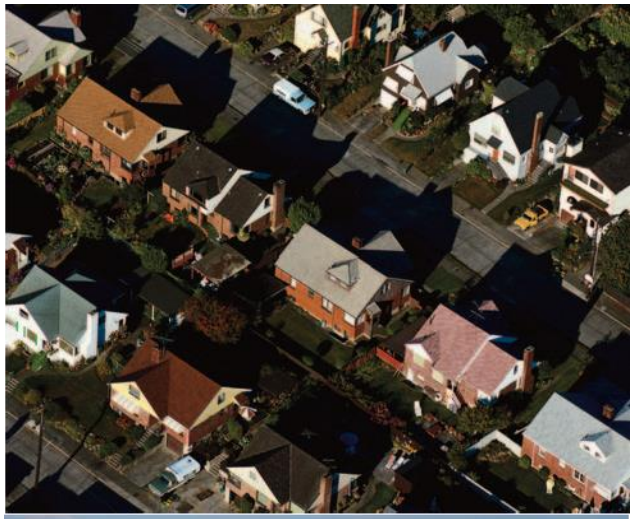

Selección de sitios del estado de Nueva York

Guía del proceso para establecer residencias comunitarias para personas con discapacidad de desarrollo.

(866) 946-9733 | Teletipo 711 de NY

www.opwdd.ny.gov

Las viviendas comunitarias, u hogares grupales, ofrecen diferentes niveles de apoyo a las personas con discapacidad de desarrollo según las necesidades específicas de cada persona. El proceso de selección de sitios para los hogares grupales está regido por el artículo 41.34 de la Ley de Higiene Mental de Nueva York. Las agencias proveedoras de servicios deben seguir el proceso de selección de sitios tal como se describe en la ley para establecer un hogar grupal.

Ley de Selección de Sitios de Nueva York

Proceso de notificación – La agencia patrocinadora debe informar al Director Ejecutivo de un municipio que tiene la intención de establecer un hogar grupal en una dirección específica.

El municipio tiene 40 días para tomar una decisión. Se pueden realizar audiencias públicas, pero no son obligatorias. El municipio renunciará a su derecho de objetar el sitio si no responde la carta de notificación de 40 días de la agencia patrocinadora antes de la fecha límite.

Existen tres opciones que el municipio puede elegir: (1) aprobar el sitio, (2) sugerir alternativas o (3) objetar el sitio basándose en que el vecindario ya está saturado con sitios.

1. **Aprobar el sitio**–El municipio puede aprobar el sitio seleccionado por la agencia patrocinadora.
2. **Sugerir alternativas:**
   - **Alternativas aceptadas**–La agencia patrocinadora aprueba el sitio alternativo sugerido por el municipio.
   - **Alternativas rechazadas** – Si el municipio propone un sitio alternativo que la agencia patrocinadora considera inaceptable, el municipio tiene 15 días adicionales para proponer otras alternativas.
3. **Objetar porque está saturado** – Corresponde al municipio demostrar que una residencia comunitaria no debería construirse porque ya existe tanta concentración de sitios que uno nuevo alteraría sustancialmente el carácter y la naturaleza de la comunidad.

Resolución de disputas

Las disputas pueden ocurrir solo si: (1) el municipio objeta el sitio porque este ya está saturado o (2) la agencia patrocinadora objeta el sitio alternativo propuesto.

Audiencia del comisionado – El primer paso para resolver las disputas es una audiencia ante el comisionado. En la audiencia, el comisionado debe determinar si existe una necesidad de la residencia propuesta. Si el comisionado determina que el carácter del vecindario se alteraría sustancialmente, debe aceptar la objeción. La determinación se toma en un plazo de 30 días.

Revisión judicial–La medida del comisionado se puede revisar mediante un procedimiento del artículo 78, conforme a las Leyes y Normas del Derecho Procesal Civil de Nueva York.

Las agencias patrocinadoras no pueden establecer hogares grupales si no siguen todos los pasos necesarios. Si una objeción de la comunidad se ratifica por una resolución del comisionado o mediante una revisión judicial, el sitio se puede rechazar.

Términos importantes

Una alternativa residencial individualizada, u hogar grupal, es una residencia de 14 o menos camas operada o autorizada por la Oficina para Personas con Discapacidad de Desarrollo (OPWDD). Existen dos tipos: residencias supervisadas y residencias de apoyo.

Una residencia **supervisada** proporciona personal las 24 horas del día, mientras que una residencia **de apoyo** permite una vida más independiente bajo supervisión periódica. Todas las residencias supervisadas de una a 14 camas y residencias de apoyo de cuatro a 14 camas deben pasar por el proceso de selección de sitios.

Una **agencia patrocinadora** es la persona, agencia proveedora de servicios o unidad gubernamental que planea establecer una residencia comunitaria.

Un **municipio** es:

- una aldea;
- un pueblo (que se ve afectado únicamente si la residencia comunitaria propuesta debe localizarse fuera de cualquier aldea del pueblo);
- una ciudad (excepto la ciudad de Nueva York) o
- el distrito de una junta comunitaria de la ciudad de Nueva York.

Una vez que el proveedor haya completado exitosamente el proceso de selección de sitios para un hogar, este se debe considerar una **Unidad Familiar** conforme a las correspondientes leyes y ordenanzas locales.